

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC25-00000003

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el principio de equidad en el sistema tributario garantiza que, los contribuyentes que se encuentren en condiciones similares, reciban un tratamiento similar, evitando discriminación por su condición económica; y, que sus tributos estén acorde a la carga impositiva que mantienen;

Que el artículo 6 del Código Tributario determina que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, además atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 68 del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, y que el ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta

la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC21-00000008, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 388, del 9 de febrero de 2021, el Servicio de Rentas Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se creó la Dirección de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC22-00000047, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 161, del 3 de octubre de 2022, el Servicio de Rentas Internas expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, bajo el cual se cambió la denominación a Dirección Nacional de Grandes Contribuyentes;

Que mediante Resolución NAC-DGERCGC21-00000022, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 442, del 29 de abril 2021, el Servicio de Rentas Internas expidió los criterios para considerar a sujetos pasivos como Grandes Contribuyentes para fines tributarios;

Que mediante la Ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial 461, del 20 de diciembre de 2023, se estableció en el artículo 17, que se agregue al final del artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la disposición de autorretenciones y su aplicación respecto a las sociedades consideradas como Grandes Contribuyentes;

Que en la referida norma, en su inciso segundo, se establece: *“Las sociedades Grandes Contribuyentes deberán efectuar una autorretención del Impuesto a la Renta de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes, excluyendo aquellos que ya fueron sujetos de retención de conformidad con el párrafo precedente.”* Y añade, en el mismo inciso que: *“El porcentaje de autorretención será el que establezca el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual. Este constituirá crédito tributario al momento de liquidar su impuesto a la renta”*;

Que en el quinto suplemento del Registro Oficial 589, de 28 de junio de 2024, se publicó la Resolución NAC-DGERCGC24-00000024 a través de la cual el Servicio de Rentas Internas expidió las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes, en función de la Tasa Impositiva Efectiva determinada en los procesos de control, a nivel de sectores, segmentos y actividad económica habitual, por contribuyente; y, con base al valor del

impuesto a la renta causado de la respectiva sociedad gran contribuyente, referente al ejercicio fiscal anual inmediato anterior;

Que es necesario, ante la modificación del catastro de Grandes Contribuyentes para el ejercicio fiscal 2025, expedir las regulaciones aplicables a la autorretención del impuesto a la renta a cargo de las sociedades calificadas como Grandes Contribuyentes, de tal manera que se viabilice un esquema bajo el cual se efectúe una retención sobre sus propios ingresos gravados;

Que el proceso de control que realiza la Administración Tributaria considera siempre como base para su verificación la propia declaración de impuesto realizada por los contribuyentes;

Que la tasa impositiva efectiva determinada, en función de la cual se establece los porcentajes de autorretención, parte de las determinaciones tributarias realizadas por el sujeto activo, sobre la base de las declaraciones de las sociedades calificadas como grandes contribuyentes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

MODIFICAR LAS REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC24-00000024

Artículo 1.- En la Resolución NAC-DGERCGC24-00000024, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial 589, de 28 de junio de 2024, exclúyase a los siguientes contribuyentes del cuadro que consta en la tabla del artículo 5:

RUC	RAZÓN SOCIAL ACTUAL
0992728299001	WORLDWIDE INVESTMENTS AND REPRESENTATIONS WINREP S.A.
0992204206001	PDV ECUADOR S.A.
0992702419001	SOUTH PACIFIC SEAFOOD S.A. SOPASE
1792605504001	ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE GASOLINERAS DEL ECUADOR ADESGAE CIA. LTDA.
0991418121001	MANESIL S.A.
0992427892001	AMBIENSA S.A.
1792014980001	CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 16
1790728005001	OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION
0990023859001	VALLEJO ARAUJO S.A.
1791871472001	CLYAN SERVICES WORLD S.A
1792742366001	QATAR AIRWAYS Q.C.S.C.
1791851633001	ATLAS AIR INC
1791246225001	TAMPA CARGO S.A.
1792582555001	EMIRATES
1791749146001	CONSORCIO PETROSUD PETRORIVA
1792720842001	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR ORDEÑO – FORTESAN
1790017478001	3M ECUADOR C.A.
1792356601001	CHINA CAMC ENGINEERING CO., LTD.
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.
1792464986001	CORPORACIÓN ENSAB INDUSTRIA ECUATORIANA ENSAMBE S.A
1790412113001	CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.

Artículo 2. - A continuación del artículo 5, añádase el siguiente:

“Artículo 5.1.- Los porcentajes de autorretención que las siguientes sociedades calificadas como grandes contribuyentes deben aplicar, sobre los ingresos gravados obtenidos a partir del periodo fiscal de 2025, según la fecha de designación de la categoría de Gran Contribuyente, son los siguientes:

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
0190159663001	CORPORACION JCEVCORP CIA. LTDA.	1,25%
0790042727001	MARISCOS DEL ECUADOR MARECUADOR CIA. LTDA.	1,25%
0992201029001	NAPORTEC S.A.	1,25%
0992537442001	LIDENAR S A	1,25%
0992578998001	BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.	0,79%
0992664673001	DUOCELL S.A.	1,25%
0993042218001	HAID (ECUADOR) FEED CIA. LTDA.	1,25%
0993371037001	MPHONE MASTER PHONE S.A.S.	1,25%
0993376610001	CARGILL AQUANUTRITION ECUADOR CIA.LTDA.	2,25%
0993382482001	TERPEL-LUBRICANTES ECUADOR S.A.S.	1,25%

RUC	RAZÓN SOCIAL	PORCENTAJE AUTORRETENCIÓN
1390140106001	MARZAM CIA. LTDA.	1,25%
1391730780001	SOCIEDAD CIVIL DE HECHO DENOMINADO GRUPO USCOCOVICH	1,50%
1792059232001	FLORICOLA SAN ISIDRO LABRADOR FLORSANI S.A.S.	1,25%
1792237408001	SERVICIOS WFSE ECUADOR C.L.	1,25%
1792387183001	AGROINDUSTRIAS ARRIBA DEL ECUADOR AGROARRIBA S.A.	0,79%
1792514541001	SERVICIOS INTEGRADOS PAÑATURI S.A.	8,00%
1793145906001	H&M HENNES & MAURITZ EC S.A.S.	3,50%
1793178138001	HOSPITAL-METROPOLITANO S.A.S.	2,00%
1793194515001	PJ-EC S.A.S.	1,25%
1890010667001	PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.	2,25%
2390035767001	COMPAÑIA PRODUCCION & COMERCIALIZACION EXPOCAMPO-FRUIT CIA.LTDA.	0,79%

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 31 de enero de 2025.

Lo certifico.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS